

Empresa para realizar su trabajo, y siempre que no exista una manifiesta culpabilidad o embriaguez, se tratará de aplicar a este personal a otra actividad similar a la que venía efectuando.

En este caso se le respetará el salario que tuviera acreditado anteriormente durante el tiempo de retirada del mencionado carné.

Art. 26. *Ayuda a la formación profesional.*—El personal que desee ampliar su formación profesional, realizando para ello estudios que estén directamente relacionados con su actividad dentro de la Empresa, podrá solicitar de la misma el abono del 50 por 100 del importe de los mismos, que será hecho efectivo a la presentación del correspondiente recibo y durante el tiempo que duren los estudios.

La Empresa estudiará cada caso en particular y condiciona la concesión de su participación en los gastos a que los estudios iniciados se finalicen con la calificación mínima de apto, justificada con la certificación de estudios correspondiente.

En caso de que esta formación sea a petición de la Empresa, el importe total de la misma será a cargo de la Empresa.

Art. 27. *Revisión médica.*—La Empresa realizará revisiones médicas periódicas al personal a través de su Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, en la forma y medida que se acuerde con la misma.

Art. 28. Una vez fijados los diferentes complementos no podrán ser reducidos en su valor dentro de una misma categoría.

Sin embargo, cuando se produzca un aumento de categoría, podrán ser absorbidos dichos complementos total o parcialmente, si el sueldo resultante llegase a ser superior al medio de la categoría a que se ascendiese.

Art. 29. *Adquisición de artículos Miele por el personal.*—El plazo de pago para las máquinas y muebles de cocina que adquiriera el personal será de hasta doce mensualidades, a descontar en nómina.

Art. 30. *Comisión Mixta.*—Se crea la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará formada por los mismos miembros que han integrado la Comisión Negociadora.

Art. 31. *Legislación laboral.*—Se sobreentiende que, en lo no estipulado en este Convenio, tanto la Empresa como el personal afecto a la misma, vienen obligados a observar y respetar las disposiciones legales que estén en vigor en materia laboral.

Alcobendas (Madrid), 17 de marzo de 1983.

Tabla salarial «Miele, S. A.», 1983

Categorías	Sueldo base
01. Perito Industrial	103.491
02. Jefe de Delegación, Jefe de Taller y Programador-Analista	89.235
03. Inspector de Ventas y Programador	86.589
04. Jefe Administrativo 2.º, Encargado de Sección Administrativa, Jefe de Almacén, Secretaria de Dirección y Supervisor Técnico	83.258
05. Oficial Administrativo 1.º, Encargado de Subdelegación, Técnico Especialista y Escaparata	76.115
06. Técnico Oficial 1.º y Profesional de Oficio 1.º	74.743
07. Oficial Administrativo 2.º	70.202
08. Técnico Oficial 2.º	67.463
09. Conductor, Almacenero, Auxiliar Administrativo 1.º y Técnico Oficial 3.º	66.059
10. Telefonista y Auxiliar Administrativo 2.º	60.838

Acta de reunión extraordinaria entre la Empresa «Miele, S. A.», y la representación de los trabajadores

En Alcobendas (Madrid) a 17 de marzo de 1983, se celebra la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Miele, S. A.», para proceder a la firma del mismo y del presente acuerdo:

La reducción de jornada que se desprende del artículo 14 se compensará, únicamente para el año 1983, con cinco días laborales de permiso retribuido, a fijar en cada Sección o Departamento cuando las necesidades de trabajo lo aconsejen, y quede asegurada la continuidad del mismo, siendo por tanto el horario de trabajo hasta el 31 de diciembre de 1983 el actual.

Para 1984 la reducción de jornada que resulte, de acuerdo con el citado artículo 14, se distribuirá entre los cinco días de la semana, de forma que el 35 por 100 de dicha reducción se aplique a la tarde de los viernes.

13631 RESOLUCION de 18 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Europrix, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para la Empresa «Europrix, S. A.», y su personal,

suscrito el 23 de marzo de 1983, entre la representación de la Empresa y la de los trabajadores, en la que se integran las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., y no afiliados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1983.—El Director general Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EUROPRIX, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—Las normas del presente Convenio regularán las relaciones entre «Europrix, S. A.», y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Cuanto se establece en este Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa «Europrix, S. A.», a nivel estatal.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Afectará a los trabajadores que, estando en situación de alta en la plantilla de «Europrix, S. A.», presten sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo en el momento de la firma del presente Convenio, y a los que sean contratados durante el período de vigencia del mismo.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—La vigencia del presente Convenio será del 1 de marzo de 1983 hasta el 29 de febrero de 1984.

Los efectos económicos del presente Convenio comenzarán a regir en la mensualidad del mes de marzo de 1983, para el personal en activo a la firma del Convenio.

El presente Convenio será prorrogado automáticamente, caso de no ser denunciado dentro de los tres últimos meses de su vigencia. La denuncia se hará por escrito dirigido a la otra parte en la Comisión Negociadora.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones de este Convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Art. 6.º *Garantías personales.*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º *Ingresos y períodos de prueba.*—El Departamento de Personal y los trabajadores aspirantes están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Los períodos de prueba se regularán conforme a la legislación vigente.

Dichos períodos serán aplicados también en los ascensos a superior categoría a fin de consolidarlos, siempre que no se produzcan de forma automática.

De no ser positiva dicha prueba será repuesto el trabajador a su anterior cometido.

La Dirección de la Empresa es la única facultada para la calificación definitiva de la categoría objeto de la prueba.

Durante el período de prueba se abonará el salario y complementos de la categoría objeto de la prueba.

CAPITULO III

Jornada, horario, descansos y vacaciones

Art. 8.º *Jornada.*—La jornada de trabajo será, desde el 1 de marzo de 1983 al 31 de mayo de 1983, de cuarenta y una horas semanales. A partir del 1 de junio de 1983, hasta la finalización del Convenio será de cuarenta horas semanales.

La aplicación de la jornada de trabajo en cada centro se negociará, antes del 1 de junio, con los Comités respectivos.

El descanso semanal consistirá en un día además del domingo, rotativo de lunes a sábado, ambos inclusive, para todo el año en aquellos centros que en la actualidad lo estén disfrutando. La coincidencia del día rotativo con festivo no dará lugar a su compensación ni en descanso ni en retribución. Se respetará en principio, los derechos que en esta materia tuviera cualquiera de los centros.

Toda modificación deberá ser negociada con el Comité o, en su defecto, con la representación de los trabajadores del centro que corresponda.

El número de horas efectivas de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio, como máximo serán de mil ochocientas treinta y nueve horas y veintisiete minutos.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo podrá obligar a la reducción de la jornada mercantil.

Tendrán carácter festivo los días que, por costumbre local, vengán cerrando la mayoría del sector de Comercio o los grandes almacenes, recuperando las horas de mutuo acuerdo.

Art. 9.º *Ventas especiales y balances.*—En los días de preparación de las ventas especiales de enero y de julio, como asimismo en los dos balances, se prolongará la jornada laboral el tiempo necesario, retribuyéndose como horas extraordinarias.

La Empresa abonará el pago de la comida-cena a precio de Convenio.

En ningún caso se podrá prolongar el horario mercantil en ventas especiales o balances, realizándose las horas extraordinarias voluntariamente y a puerta cerrada.

Art. 10. *Vacaciones.*—Las vacaciones serán de treinta días naturales, computables del 1 de enero al 31 de diciembre.

Se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, al menos veintinueve días naturales ininterrumpidos del período vacacional o su parte proporcional.

El criterio de turnos rotativos será que quien disfrute su período vacacional en junio, los siguientes años le corresponderá agosto, septiembre, julio y así sucesiva y alternativamente.

Queda abierta la posibilidad de que en casos particulares y por interés del personal estas condiciones se modifiquen de acuerdo con los Jefes de los centros.

Con un tope del 28 de febrero de cada año se confeccionará un cuadro de vacaciones entre los Delegados de cada centro o Comités de Empresa y los Jefes de los mismos.

Se establece una bolsa vacacional para los trabajadores que por necesidad del servicio u organización del trabajo, considerado al confeccionar el cuadro de vacaciones, no sea posible el disfrute en el período de junio a septiembre, en la cantidad de 17.500 pesetas o parte proporcional al número de días disfrutados fuere de dicho período de junio a septiembre.

Art. 11. *Personal en estado de gestación.*—El personal en estado de gestación si lo solicita, previo informe médico, será destinado a partir del sexto mes a un puesto de trabajo que no tenga contacto directo con el público y que pueda desarrollarse sentado, reintegrándose a su puesto anterior al del estado de gestación en el momento de su reincorporación una vez finalizado el descanso post-parto.

Art. 12. *Enfermedad.*—En caso de enfermedad acreditada por el Seguro de Enfermedad y previo informe médico de la empresa, los trabajadores percibirán el importe íntegro de su sueldo hasta el límite de dieciocho meses.

Durante la enfermedad se percibirá el sueldo íntegro del Convenio vigente en cada momento.

Durante la vigencia del presente Convenio se realizará una revisión médica para todos los trabajadores de «Europrix, Sociedad Anónima», a cargo de la Empresa.

Para el personal que aún siendo dado de alta, debido a la naturaleza de su enfermedad, necesitase un período progresivo para su recuperación, la Empresa se compromete a facilitar los medios oportunos, si bien esto no será posible si no es acreditado, cada tres meses, mediante certificado médico debidamente cumplimentado.

Art. 13. *Ayuda por defunción e invalidez.*—El trabajador que falleciese llevando un año al servicio de la Empresa, dará lugar a un subsidio de defunción equivalente a seis mensualidades, que percibirán sus derechohabientes de mejor derecho.

Igual subsidio percibirá el trabajador que fuese declarado en situación de invalidez provisional o definitiva.

Art. 14. *Ayuda a minusválidos.*—Para aquellos trabajadores de la Empresa que tengan hijos minusválidos, en cualesquiera de sus formas, se establece una ayuda mensual de 5.000 pesetas.

Art. 15. *Servicio Militar.*—La Empresa, siempre y cuando se disponga del específico permiso militar para este supuesto, garantizará al trabajador que esté cumpliendo el Servicio Militar el poder trabajar en cualquier centro de la propia Empresa, en la provincia donde esté destinado, si lo hubiere.

El trabajador que se encuentre en Servicio Militar tendrá derecho al percibo de dos de las cuatro pagas extraordinarias anuales.

Al reincorporarse a la Empresa una vez finalizado el período militar, al trabajador se le respetará la categoría que tuviese al incorporarse al período militar o la que le correspondiese dentro de su escala profesional.

Art. 16. *Permisos retribuidos.*—Todo trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

A tres días naturales por fallecimiento o enfermedad grave de familiares de primer o segundo grado. Cuando por tal motivo el trabajador tenga que realizar un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

A tres días laborales, en caso de nacimiento de hijos.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO IV

Uniformes, dietas, descuentos y jubilaciones

Art. 17. *Uniformes.*—Al personal femenino se le facilitará, con cargo a la Empresa, un uniforme al año, alternativamente de verano e invierno, consistente en una falda y dos blusas.

Al personal femenino en estado de gestación se le proporcionará un uniforme adecuado.

Al personal masculino se le autoriza a efectuar compras con un descuento del 35 por 100, hasta un importe máximo de 35.000 PVP, en la división 200 y en la sección 920, para su uso exclusivo.

Al personal femenino se le autoriza a efectuar compras con un descuento del 25 por 100, hasta un importe máximo de 10.000 pesetas PVP, en la división 100 y en la sección 910, para su uso exclusivo.

La compra efectuada a crédito tendrá una reducción en el descuento del 5 por 100.

Se entiende que como contraprestación, se mantendrá un correcto estilo en el vestir, por parte del personal masculino, en los centros de ventas.

En los centros de ventas existirán batas a disposición del personal masculino para realizar trabajos mecánicos.

Art. 18. *Dietas.*—Las dietas para los trabajadores de la Empresa se establecen de la siguiente forma:

Dieta completa, 3.000 pesetas.
Media dieta, 1.650 pesetas.
Comida, 850 pesetas.
Kilometraje, 17 pesetas.

Art. 19. *Descuentos al personal.*—Los trabajadores tendrán un descuento del 15 por 100 en compras al contado o anotados en todas las divisiones, excepto las excluidas en el párrafo siguiente.

No se efectuará descuento en la sección 407, en los graneles y en los artículos rebajados.

Para las compras hechas por crédito personal se reducirá el citado descuento en un 5 por 100.

Todos los descuentos mencionados deberán ser para compras efectuadas con destino al uso personal de los trabajadores y de los familiares que de ellos dependan.

Art. 20. *Jubilación.*—Para aquellos trabajadores que voluntariamente se jubilen al cumplir los sesenta años se establece un premio de jubilación de 600.000 pesetas, a los sesenta y un años de 500.000 pesetas, a los sesenta y dos años de 400.000 pesetas, a los sesenta y tres años de 300.000 pesetas y a los sesenta y cuatro años de 200.000 pesetas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se rebajase la edad de jubilación, cobrando el 100 por 100, se rebajaría la escala de años en la misma proporción que se adelantase la jubilación.

Para los trabajadores del centro de Manresa, que voluntariamente se jubilen antes de los sesenta y cinco años, con renuncia a los derechos que les afecta en cuanto al premio de jubilación del antiguo Convenio de Grandes Almacenes y Bazares de la Provincia de Barcelona, pasarán a percibir la cantidad que por edad está establecida en el primer apartado del presente artículo.

Para el personal de Manresa que al cumplir los sesenta y cinco años opte por jubilarse, llevando un mínimo de diez años en la Empresa, percibirá el importe de 20 mensualidades de salario íntegro de Convenio más antigüedad.

A partir de los sesenta y cinco años y hasta cumplir los sesenta y ocho, llevando asimismo diez años o más al servicio de la Empresa, percibirá de ésta una mensualidad del salario íntegro del Convenio más antigüedad por cada año de prestación de servicio en la Empresa, hasta un máximo de quince mensualidades.

Art. 21. *Condiciones más beneficiosas.*—Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrán de respetarse aquellas superiores que vengán disfrutando los trabajadores afectados.

CAPITULO V

Acción sindical

Art. 22. *Comités de Empresa.*—La Empresa se compromete a correr con los gastos de una reunión mensual de los Comités de Centro.

Una mensual a nivel de zona y una anual Comisión Negociadora Norte-Sur, esta última tendrá lugar dentro de los dos últimos meses de vigencia del Convenio, así como aquellas convocadas por la Empresa, a petición de ella misma o de los Comités.

Art. 23. *Sanciones.*—La Empresa se compromete antes de sancionar o despedir por falta grave a cualquier trabajador a comunicarlo y negociar con el Comité de Centro al que pertenece el afectado, si en el plazo de tres días no se llega a un acuerdo la Empresa tendrá libertad para actuar, según crea oportuno, como asimismo el trabajador afectado.

Art. 24. *Derechos sindicales.*—En lo que hace referencia a los derechos sindicales y secciones sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley del 8 de enero de 1980 del 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), salvo lo que a continuación se determina.